

ORDEN FORAL 18 /2021, de - **9 MAR.** , del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

El artículo 142 de la Constitución Española establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidad Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencia\ para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a *"tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias"*, debiendo ser sus recursos financieros *"proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley"*.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una

concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado".

Por su parte, en el ámbito específico de las haciendas locales, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123, establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra a razón de un porcentaje fijo anual del total de dichos ingresos, añadiendo que dicho porcentaje "se fijará en la legislación foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra"

Procede, en consecuencia, iniciar el procedimiento para la modificación del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, con el fin de fijar el porcentaje al que se hace referencia en el mencionado precepto.

Por ello, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente

ORDENO:

1. Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas locales de Navarra.

2. Designar al Servicio de Gestión y Cooperación Económica y al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales como órganos encargados, junto con la Secretaría General Técnica,

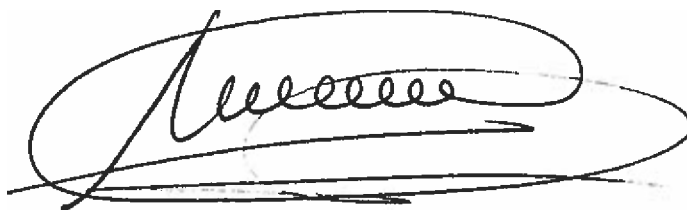
#

de su elaboración y tramitación.

3. Trasladar **esta** Orden Foral al Servicio de Gestión y Cooperación Económica, al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales y a la Secretaría General Técnica del Departamento, a los efectos oportunos.

Pamplona, - 9 MAR. 2021

EL CONSEJERO DE COHESIÓN TERRITORIAL

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'B' followed by several loops and a final horizontal stroke. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape.

Bernardo Ciriza Pérez

